*Corte Suprema de Justicia de la Nación*
*Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional*

Buenos Aires, 13 de septiembre de 2016

Autos y Vistos:

En atención a la labor desarrollada a fs. 320/321 vta.; teniendo en cuenta el mérito, la naturaleza e importancia de la tarea cumplida, el resultado obtenido, que la evaluación de los trabajos a remunerar es facultad del Tribunal (Fallos: 313:577 y CSJ 931/2013 (49-P)/CS1 "Patagonian Fruits Trade SA (TF 26.884-A) c/ Dirección General de Aduanas", sentencia del 14 de julio de 2015); y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. b, c y d, 9° y 14 de la ley 21.839 -modificada por la ley 24.432-, se regulan los honorarios de los doctores Claudio Américo Conde y Aldo Omar Meske, en conjunto, en la suma de ocho mil pesos ($ 8.000), los que deberán ser abonados por Peugeot Citroën Argentina S.A., de acuerdo con su interés comprometido.

La remuneración que antecede no incluye el impuesto al valor agregado, monto que -en su caso- deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situación de los profesionales beneficiarios frente al citado tributo. Notifíquese a los interesados y devuélvanse a sus efectos.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA